

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, jueves 22 de Mayo de 2003

No. 94

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 182-2003.....	2538
Acuerdo Presidencial No. 183-2003.....	2538
Acuerdo Presidencial No. 184-2003.....	2539
Acuerdo Presidencial No. 185-2003.....	2539
Acuerdo Presidencial No. 186-2003.....	2539
Acuerdo Presidencial No. 187-2003.....	2539
Acuerdo Presidencial No. 201-2003.....	2540
Acuerdo Presidencial No. 202-2003.....	2540
Acuerdo Presidencial No. 203-2003.....	2540
Acuerdo Presidencial No. 204-2003.....	2540
Acuerdo Presidencial No. 206-2003.....	2540

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Centro de Promoción Social de Corinto Benjamín Linder (ASOCPROSCOR).....	2541
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 282-RN-MC/2003.....	2545
Acuerdo Ministerial No. 287-RN-MC/2003.....	2547
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2550

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....	2559
---	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y COMERCIAL

Registro Sanitario.....	2559
-------------------------	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	2559
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2560
----------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Corporación Nicaraguense Financiera S.A.....	2564
--	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA****Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor **Arturo Harding Lacayo**, como Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política**ACUERDA****Arto.1** Nombrar al Señor **Eduardo José Urcuyo Llanes**, Ministro de Gobernación, Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos del Señor **Carlos Duarte Areas**, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA);
Miembro de la Comisión Nacional de Población;
Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y
Miembro Vocal del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.185-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA);
Miembro de la Comisión Nacional de Población;
Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y
Miembro Vocal del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.186-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos de la Señora **Lucía Salvo Horvilleur**, en los siguientes cargos:

Miembro Presidente de la Comisión Nacional de Lucha Contra la Mortalidad Materna y Perinatal;
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS);
Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA);
Miembro de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario;
Miembro Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
Miembro Vocal del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);
Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS); y
Miembro de la Comisión Nacional de Población.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.187-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **José Antonio Alvarado Corea**, Ministro de Salud, en los siguientes cargos:

Miembro Presidente de la Comisión Nacional de Lucha Contra la Mortalidad Materna y Perinatal;
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS);
Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA);
Miembro de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario;

Miembro Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
Miembro Vocal del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);
Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS); y
Miembro de la Comisión Nacional de Población.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.201-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Reverendo Miguel Ángel González Casco**, Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.202-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Osvaldo Rafael Arteaga**, Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.203-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de las siguientes ciudadanas:

Señora Natalia Barillas Cruz, Ministra de la Familia.
Señora Carmen Largaespada Fredersdorff,
Viceministra de la Familia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.204-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Señora Carmen Largaespada Fredersdorff**, Ministra de la Familia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.206-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Señora Fabiola Salinas de Rizo**, Delegada de la Presidencia de la República, Miembro ante la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua..

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE
PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN
LINDER (ASOCPROSCOR)**

Reg. No. 05022- M. 533901- Valor C\$ 1,405.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461), del folio tres mil novecientos treinta y cuatro, al Folio tres mil novecientos cuarenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER (ASOCPROSCOR). Conforme autorización de Resolución del día siete de Abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de Abril del año dos mil tres.- Deberán publicar toda la escritura de constitución, número treinta y ocho (38), en donde se encuentra insertos sus estatutos, protocolizados por el Notario Lic. Miguel Murillo Navarrete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO (38) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de Corinto, a las siete de la mañana del día diecinueve de Abril del años dos mil, ante mi MIGUEL MURILLO NAVARRETE, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinte de abril del año Dos Mil, y ante los testigos instrumentales, idóneos, aptos por derecho y de mi conocimiento personal que al final de esta escrituras nominaré, comparecen accionando en sus propios nombres y representación los señores MODESTO GOMEZ MERCADO, Contador Privado, soltero, cédula 281-120263-0003M, REYNA ACEVEDO REYES, Enfermera, soltera, cédula 162-260745-0000A, RONALD PEREZ URIARTE, Médico, soltero, cédula 082-220263-0000U, MARVIN SALGADO PEREZ, Médico, casado, cédula 082-210560-0001U, BERNARDA MOLINA, Médico, soltera, cédula 081-041260-0003X,. JOSE MERCEDES ORDÓÑEZ, Oficinista, soltero, cédula 082-240953-0000Y, Y SERGIO CORTEZ SALGADO, Tecnólogo Médico, soltero, cédula 044-280368-0000B; todos mayores de edad y de este domicilio, Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal y

necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, quienes actúan en su propio nombre y representación y conjuntamente dicen: PRIMERA: Que de común acuerdo han convenido en constituir y en efecto constituyen una Asociación Civil dándole forma legal de conformidad con los Derechos reconocidos en la Constitución, lo dispuesto en el código civil y las regulaciones actuales establecidas en la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a las bases y estipulaciones que a continuación se exponen SEGUNDA: DENOMINACIÓN. La Asociación civil se de nominará "ASOCIACIÓN "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER" con las siglas ASOCPROSCOR. La que en adelante se podrá abreviar simplemente con la palabra "LA ASOCIACION". TERCERA: OBJETO. La Asociación civil "ASOCIACIÓN "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER", tiene por objeto promover las siguientes actividades: 1) Establecer una red de atención conformada por especialistas voluntarios en distintas áreas de salud (preferiblemente originarios de la ciudad de Corinto) a fin de que brinden apoyo y auxilio a la juventud en situación de riesgo del puerto tales psicólogos, ginecólogos, pediatras y otros especialistas que brinden apoyo a los niños drogadictos, madres adolescentes, niños trabajadores de la calle, prostitutas, etc., 3) Promover y desarrollar estudios de investigación que contribuyan a identificar las formas de solución de los principales problemas que en el área de salud afectan al sector poblacional que por no tener un trabajo estable no gozan de protección del instituto nicaragüense de seguridad social en la ciudad de Corinto 4) Desarrollar en los centros de educación primaria y secundaria programas y actividades tendientes al desarrollo sostenible del medio ambiente, así como también organizar en dichos centros educativos charlas en temas como la salud preventiva, la delincuencia juvenil y otros temas que benefician a la juventud local. 5) Instalar un Centro de Atención en que se presten servicios médicos facilitando en lo posible las medicinas indispensables ya sea a través de donaciones dirigidas a la Asociación o por compras que la Asociación realice con sus propios recursos. CUARTA: DOMICILIO Y TIEMPO DE DURACIÓN. El domicilio de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN "CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER" será la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua pudiendo establecer sucursales en el resto del país y la duración de la misma será de Cuarenta años. QUINTA: RECURSOS: Para cumplir los objetivos que se propone la Asociación Civil, elaborará programas y actividades a desarrollar, con el objeto de obtener ayuda, donaciones, Asistencia de Gobiernos, Organismos e instituciones Nacionales e Internacionales, así como de personas naturales y jurídicas que por su interés propio, ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. Podrá asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades, que permitan el ingreso de recursos para el cumplimiento de sus fines. SEXTA: MIEMBROS. Serán miembros de la Asociación, los otorgantes del presente acto, así como todas las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas conforme a los Estatutos que

regirán la Asociación. No hay límite de Asociados. Cada miembro, tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades. SEPTIMA: REGISTRO DE ASOCIADOS. El Secretario General de la Junta Directiva llevará un Registro y Control de los Asociados. OCTAVA: CONTABILIDAD. Se llevará por el sistema de partida doble, apegado a los más estrictos sistemas de control de fondos y a los que establece la respectiva ley, sobre asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley No. 147. NOVENA: CAPACIDAD CIVIL. La Asociación en relación a los intereses legítimos de su centro podrá, Comprar, vender, enajenar, gravar bienes inmuebles y muebles, Aceptar legados, donaciones, herencia y toda clase de liberalidades. DECIMA: DE LAS ASAMBLEAS. Asambleas Generales: La Asamblea General de Asociados, con el quórum establecido por los Estatutos, es la autoridad máxima de la Asociación, a ella incumbe como una de sus facultades el nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el aprobar y modificar Estatutos, todo de conformidad con lo reglamentado por éstos. Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Las Ordinarias: Que se celebrarán una vez por año, en la fecha que determinen los Estatutos, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión, le compete intervenir. Ante ella, debe la Junta Directiva, rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. b) Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente o por petición de Asociados que representen al menos el cincuenta por ciento de su total. Para las sesiones Extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones, acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, se regirá lo dispuesto para las ordinarias, en cuanto a convocatoria, pero incluyendo en ella los asuntos a tratarse. Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias. DECIMA PRIMERA: JUNTA DIRECTIVA. Subordinada a las decisiones de la Asamblea General, funcionará una Junta Directiva encargada de la Dirección y Administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Todos deberán ser nombrado por la Asamblea, por un período de dos años y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones serán objeto de reglamentación en los Estatutos. Para mientras se convoca la primera Asamblea General que habrá de nombrar a la primera Junta Directiva que fungirá inicialmente, y que conocerá de los Estatutos que regirán a la Asociación, se nombra una Junta Directiva Provisional. Esta Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones que les corresponden a un Mandatario Generalísimo. El Presidente será el representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con las facultades de un Mandatario General de Administración. Por lo que en este acto se nombra al

señor MODESTO GOMEZ MERCADO como Presidente de la Asociación Civil; REYNA ACEVEDO REYES como Vicepresidente; DOCTOR MARVIN SALGADO PEREZ Tesorero; como Secretario DOCTOR RONALD PEREZ URIARTE, DOCTORA BERNARDA MOLINA, como Fiscal; como Primer Vocal JOSE MERCEDES ORDOÑEZ; como Segundo Vocal SERGIO CORTEZ SALGADO. Los Estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva y el funcionamiento y régimen de los demás organismos que requieran su ejecución. DECIMA SEGUNDA: CANCELACIÓN. No obstante lo establecido sobre la duración, la cancelación podrá producirse: a) Por encontrarse la asociación, en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines de su constitución, y b) Por los demás casos contemplados en la Ley No. 147 Artículo No. 24. DECIMA TERCERA: DESTINO DE LOS BIENES. En casos de disolución se procederá de acuerdo con lo preceptuado en esta escritura y los Estatutos. Los bienes preferentemente se utilizarán para satisfacer las obligaciones pecuniarias a favor de terceros. El sobrante deberá preferentemente ser cedido a un organismo cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación “ASOCIACIÓN “CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER”. DECIMA CUARTA: ARBITRAMIENTO. Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación o por la interpretación y aplicación de esta Acta constitutiva, Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por árbitros organizados de conformidad con lo que dispongan los Estatutos. DECIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Disolución** La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada por la Junta Directiva en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. **Liquidación** Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo entre estas las funciones correspondientes al cargo de liquidador. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiere algún remanente deberá preferentemente ser cedido a organismos que contemplen objetivos similares a los de esta Asociación DECIMA SEXTA. REGLAMENTACIÓN. Se prevé entre las funciones de la Junta Directiva la de crear Reglamentos internos destinados a regular las diversas actividades de la Asociación. En esta forma queda Constituida la Asociación Civil sin fines de lucro “ASOCIACIÓN “CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER”, la cual se conocerá con las siglas ASOCPROSCOR. DECIMA SEPTIMA: AUTORIZACION ESPECIAL. Por mayoría de votos se

comisiona y autoriza al señor MODESTO GOMEZ MERCADO para que realice todos los trámites necesarios ante la Asamblea Nacional a fin de obtener la personería jurídica de la Asociación.. ESTATUTOS, los comparecientes en este acto y componentes de la “ASOCIACIÓN “CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE CORINTO BENJAMIN LINDER”, deciden al momento constituirse en asamblea general de asociados con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán en la asociación, en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes Estatutos: ESTATUTOS. CAPITULO 1. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN. **Artículo 1.-** Nombre y Naturaleza. La Asociación (ASOCPROSCOR) es una entidad de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por ciudadanos inspirados en los principios humanistas, y el desarrollo de los valores cívicos, con miras a preparar a la generación del futuro. **Artículo 2** Domicilio y Duración. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Corinto pudiendo establecer filiales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es cuarenta años. CAPITULO II. FINES Y FUNCIONES. **Artículo 3. Fines.** La Asociación “Centro de Promoción Social de Corinto Benjamín Linder” (ASOCPROSCOR) tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1) Establecer una red de atención conformada por especialistas voluntarios en distintas áreas de salud (preferiblemente originarios de la ciudad de Corinto) a fin de que brinden apoyo y auxilio a la juventud en situación de riesgo del puerto tales psicólogos, ginecólogos, pediatras y otros especialistas que brinden apoyo a los niños drogadictos, madres adolescentes, niños trabajadores de la calle , prostitutas, etc. 2) Promover y desarrollar estudios de investigación que contribuyan a identificar las formas de solución de los principales problemas que en el área de salud afectan al sector poblacional que por no tener un trabajo estable no gozan de protección del instituto nicaragüense de seguridad social en la ciudad de Corinto 3) Desarrollar en los centros de educación primaria y secundaria programas y actividades tendientes al desarrollo sostenible del medio ambiente ,así como también organizar en dichos centros educativos charlas en temas como la salud preventiva ,la delincuencia juvenil y otros temas que beneficien a la juventud local. 4) Instalar un Centro de Atención en que se presten servicios médicos facilitando en lo posible las medicinas indispensables ya sea a través de donaciones dirigidas a la Asociación o por compras que la Asociación realice con sus propios recursos. **Artículo 4.** Funciones. Promover las medidas preventivas necesarias en el área de la salud en trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Efectuar estudios y evaluar los problemas que impiden el desarrollo satisfactorio de los objetivos de la Asociación a fin de aportar posibles soluciones para el posterior desarrollo y consecución de dichos objetivos. CAPITULO

III. LOS ASOCIADOS. **Artículo 5.** Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación, persona natural o jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en los Estatutos de la Asociación. CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. **Artículo 6. Derechos.** Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. **Artículo 7. Deberes.** Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. CAPITULO V. REGIMEN INTERNO. **Artículo 8. Sanciones.** Las Sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son los siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezcan el reglamento. **Artículo 9 Amonestación.** La Junta directiva amonestará conforme al reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. **Artículo 10. Suspensión.** La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro es contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada. **Artículo 11. Recurso.** En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que exponga lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. CAPITULO VI. DIFERENCIA. **Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no previstos.** La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósitos de la ASOCIACIÓN. **Artículo 13. Arbitraje.** La interpretación y aplicación de los Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación su administración o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuestos de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. **Artículo 14. Patrimonio y Recursos Financieros.** El patrimonio de la Asociación lo constituirá: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal o mercantil, B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los

miembros de la ASOCIACIÓN, personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la ASOCIACIÓN o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPÍTULO VIII. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 15. Órganos.** Para el desarrollo de sus fines y funciones, la ASOCIACIÓN contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. **Artículo 16. Asamblea General** a) Estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades, la Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación, c) Para celebrar Asamblea General Ordinaria, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, para los días veinte de enero de cada año, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar. d) El Quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la ASOCIACIÓN. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes, e) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos el inciso c, del artículo 18 de estos estatutos y por la Junta Directiva. **Artículo 17. Decisiones de la Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General:** a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la ASOCIACIÓN, b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la ASOCIACIÓN, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, y sus modificaciones o ampliaciones. **Artículo 19. Atribuciones de la Junta Directiva.** Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Normas y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna o externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes

muebles e inmuebles, H) Nombrar a un Representante Legal, I) Las decisiones se tomarán por mayoría simple. **Artículo 20. Atribuciones del Presidente.** Las atribuciones del Presidente son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario general de la misma, d) Tomar decisiones urgentes en beneficio de la ASOCIACIÓN, cuando no sea posible consultar la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva, f) Someter a consideración de la Junta Directiva los reglamentos que normen las actividades internas de las Asociación, G) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **Artículo 21. Atribuciones del Vicepresidente:** Las atribuciones del Vicepresidente son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo 22 Atribuciones del Secretario** Las Atribuciones del Secretario son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. **Artículo 23. Atribuciones del Tesorero.** Las atribuciones del Tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. **Artículo 24. Atribuciones del Fiscal.** A) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica de la fundación. B) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva C) Instruir para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiros de socios y destitución de directivos D) Solicitar informe de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **Artículo 25. Atribuciones de los Vocales.** Los Vocales tendrá las atribuciones que le Asigne la Junta Directiva. **CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26. Disolución.** La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de la tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. **Artículo 27. Liquidación** Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y a

continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser cedido a un organismo que contemple objetivos similares a los de la ASOCIACIÓN. CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES. **Artículo 28. Autorización Especial.** Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al señor Modesto Gómez Mercado para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de lucro del ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la **Asociación**. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes estando conformes aprobaron, ratificaron y firmaron conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Modesto Gómez Mercado, (f) Reyna Acevedo Reyes, (f) Ronald Pérez Uriarte, (f) Marvin Salgado Pérez, (f) Bernarda Molina, (f) José Mercedes Ordóñez, (f) Sergio Cortéz Salgado (f) Miguel Murrillo. Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Treinta y cinco, al reverso del folio número Treinta y nueve de mi protocolo número seis que llevé durante el año dos mil, y a solicitud de los señores, Modesto Gómez Mercado, Reyna Acevedo Reyes, Ronald Pérez Uriarte, Marvin Salgado Pérez, Bernarda Molina, José Mercedes Ordóñez, y Sergio Cortéz Salgado, libro este segundo testimonio, compuesto de cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Corinto, a las dos de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil tres. Entrelíneas.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.- si vale. MIGUEL MURILLONAVARRETE, **NOTARIO**.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461), del folio tres mil novecientos treinta y cuatro, al Folio tres mil novecientos cuarenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de Abril del año dos mil tres.- Deberán publicar toda la escritura de constitución, número treinta y ocho (38), en donde se encuentran insertos sus Estatutos, protocolizados por el Notario Lic. Miguel Murillo Navarrete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 05176 - M. 0553860 - Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.-282-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de agosto del año dos mil dos por el señor Mauricio Zanz de Santamaría en su calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Página 197/198 Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** de yacimiento minerales no metálicos en el lote denominado **LA CUEVA DEL LEÓN**, con una superficie de dos mil setecientos cincuenta hectáreas (2,750.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Telica y Quezalguaque del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la

opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, habiéndose llevado a cabo en ambos casos, la reunión de la Comisión Bipartita. El Consejo Municipal de Telica, expresa que el concesionario deberá llegar a acuerdos sobre las propiedades afectadas así como respetar la propiedad privada. Por su parte el Concejo Municipal de Quezalguaque solicitó mayor información al respecto, expresando que no tenían suficiente información para valorarlo, procediéndose a convocar una reunión con el objetivo de evacuar las dudas al respecto, sin embargo, después de esto no se pronunciaron. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CEMEX DE NICARAGUA, S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **LA CUEVA DEL LEÓN**, con una superficie de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTOS VEINTICINCO HECTÁREAS (2,752.25 has)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1,390,000.00	510.000.00
2	1,390,000.00	515.000.00
3	1,389,800.00	515.000.00
4	1,389,800.00	517.000.00
5	1,386,000.00	517.000.00
6	1,386,000.00	513.320.00
7	1,387,000.00	513.320.00
8	1,387,000.00	512.242.50
9	1,386,000.00	512.242.50
10	1,386,000.00	511.000.00
11	1,385,000.00	511.000.00
12	1,385,000.00	510.000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea el

pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75). por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domesticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de emisión.

8. Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las

actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10. No realizar trabajos de exploración y explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO. Managua 22 de abril del 2003.- Licenciado Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Estimado Licenciado Callejas: El día 31 de marzo del corriente año fuimos notificados del Acuerdo Ministerial 282-RN-MC/2003 de fecha 4 de marzo de 2003, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A. la concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado LA CUEVA DEL LEÓN, ubicado en los Municipios de Telica y Quezalguaque, del Departamento de León con una superficie de 2,752.25 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la Aceptación de la Concesión otorgada mediante Acuerdo Ministerial 282-RN-MC/2003 del 4 de marzo de 2003. Al mismo tiempo solicito se nos extienda la certificación del respectivo título de 1a concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial 282-RN-MC/2003 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, el doce de mayo del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES

Reg. No. 05175 - M. 921383 - Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-287-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diez de diciembre del año dos mil dos por el señor GRACIANO RORATO de nacionalidad Italiana, Cedula de Residencia No. 017403 en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **SAN GABRIEL**, con una superficie de quinientos sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (562.50.has), que se encuentran ubicadas en el Municipio Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres; habiéndose pronunciado negativamente en fecha cinco de marzo del presente año, fundamentados en el riesgo en el uso de explosivos en las cercanías de la cortina de retención del embalse Las Canoas. Al respecto AdGeo realizó una inspección en la zona, en la que participaron además, un delegado de la Alcaldía y el solicitante. De esta visita resultó la redefinición de las coordenadas y una reducción considerable del área, a fin de retirarse lo máximo de la cortina del embalse para su debida protección. En este mismo sentido, AdGeo señala un par de recomendaciones detalladas en los numerales de las obligaciones. Se le ha remarcado al solicitante su obligatoriedad de solicitar el permiso ambiental de MARENA, antes de iniciar operaciones. Conforme a lo anterior y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **GRACIANO RORATO, CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **SAN GABRIEL**, con una superficie de **SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (68.75 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.366.500	615.500
2	1.366.250	615.500
3	1.366.250	615.250
4	1.366.000	615.250
5	1.366.000	615.000
6	1.365.250	615.000
7	1.365.250	615.500
8	1.366.000	615.500
9	1.366.000	616.000
10	1.366.500	616.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- No realizar actividades mineras en el Cerro La Coyotera ni utilizar explosivos en el área concesionada.

5.- Extraer solamente material suelto (piedra bolón)

6.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

7.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

8.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

9.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

12.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes, faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a

cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 30 de abril del 2003.- Ing. Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Estimado Ingeniero Callejas: Le estoy expresando mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial 287-RN-MC/2003, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, mediante el cual se me otorga una concesión minera para la explotación de material aluvial denominada SAN GABRIEL, con una superficie de 68.75 hectáreas ubicada en el Municipio de Tipitapa en la localidad de Las Banderas. Sin mas a que hacer referencia le reitero muestras de mi estima y consideración. Atentamente, Graciano Rorato.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el cinco de mayo del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05093 - M. 0575459 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EQUIN 6, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 57597, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 141, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05094 - M. 0575464 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RONDOS, Clase: 30 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 57528, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 82, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05095 - M. 0575461 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAGETTINIS, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 57527, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 81, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05096 - M. 0587008 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALDOCUMAR, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 57596, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 140, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05097 - M. 0585458 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BECLO-ASMA, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 57595, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 139, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05098 - M. 0575457 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUTO-ASMA, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 57598, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 142, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05099 - M. 0575460 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEZENIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM p.l.c., de Inglaterra, bajo el No. 57592, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 136, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05100 - M. 0575462 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUPOGEN-LA, Clase: 5 Internacional, a favor de: Amgen Inc., de EE.UU., bajo el No. 57497, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 51, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05101 - M. 0581813 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: , Clase: 39 Internacional, a favor de: JAPAN AIRLINES COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No. 57558, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 106, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05102 - M. 0581812 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , Clase: 16 Internacional, a favor de: VILCO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 57557, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 105, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05103 - M. 0581811 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: , Clase: 43 Internacional, a favor de: JAPAN AIRLINES COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No. 57554, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 102, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05104 - M. 0578895 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: W, Clases: 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, a favor de: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de EE.UU., bajo el No. 57300, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05105 - M. 0578894 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: WWE, Clases: 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, a favor de: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de EE.UU., bajo el No. 57302, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05106 - M. 0578892 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: W, Clases: 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, a favor de: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de EE.UU., bajo el No. 57301, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 118, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05107 - M. 0578897 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT, Clases: 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, a favor de: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de EE.UU., bajo el No. 57299, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 116, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 05108 - M. 0578896 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1584 R.P.I. DE DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
INHALE THERAPEUTIC SYSTEMS
De Estados Unidos de América

INVENTO
“APARATO DISPENSADOR DE POLVO SECO
Y METODOS DE USO DEL MISMO”

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
Managua, 23 de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05111 - M. 0587009 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de GALDERMA
S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

ACLINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001339, cinco de Mayo, del año
dos mil tres. Managua, seis de Mayo del año dos mil tres.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05112 - M. 0575450 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República
Dominicana, solicita Registro de Nombre Comercial:

LABORATORIOS SUED, S.A

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, FRACCIONAMIENTO
Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Fecha de Primer Uso: tres de Septiembre, del año un mil
novecientos ochenta y siete

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000606, veintiocho de Febrero,
del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Abril, del año
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05113 - M. 0575446 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AHOLD
RETAIL SERVICES AG, de Suiza, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

FINAST

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS
SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA
LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES;
PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS,
LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA
COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI
CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO
PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE
CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO;
VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO
DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERIA; PORCELANA Y LOZA
NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001166, diez de Abril, del año dos
mil tres. Managua, once de Abril, del año dos mil tres. Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05114 - M. 0575452 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
FARMAMEDICA, S.A., de República de Guatemala, solicita
Registro de Señal de Propaganda:

PARA TI MUJER ACTIVA, QUE QUIERES DISFRUTAR DE LA VIDA

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA
LA PROMOCION Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS
QUE PROTEGE LA MARCA "SUKROL VIGOR MUJER Y
DISEÑO, CLASE 5 INTERNACIONAL. EXP No 2003-01164.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001162, diez de Abril, del año dos
mil tres. Managua, veintidós de Abril, del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05115 - M. 0575451 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
FARMAMEDICA, S.A., de República de Guatemala, solicita
Registro de Señal de Propaganda:

EL EXCITANTE VIGOR DE LA VIDA**CHOICE PALITOS DE PAPA**

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE PROTEGE LA MARCA "SUKROL", CLASE 5 INT., No. 32,515cc, REGISTRADA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y LA MARCA "SUKROL VIGOR MUJER Y DISEÑO, CLASE INT. 5 EXP. No 2003-01164.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001163, diez de Abril, del año dos mil tres. Managua, veintidós de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05116 - M. 0575447 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMAMEDICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUKROL VIGOR Mujer

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA LA MUJER; PRODUCTOS MEDICINALES A BASE DE VITAMINAS, MINERALES Y AMINOÁCIDOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y NUTRICIONALES, PREPARACIONES DIETÉTICAS NO MEDICINALES; GERIÁTRICOS; TONICOS, RECONSTITUYENTES, POMADAS, CREMAS; PRODUCTOS INYECTABLES, EN LIQUIDO, TABLETAS O CAPSULAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001164, diez de Abril, del año dos mil tres. Managua, once de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05117 - M. 0587010 - Valor C\$ 425.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PLATANITOS, ESPECIALMENTE PALITOS DE PAPA FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001330, treinta de Abril, del año dos mil tres. Managua, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05118 - M. 0575448 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMSA

Para proteger:

Clase: 30

HARINA DE TRIGO FUERTE Y PRE-CERNIDA Y TODOS LOS DERIVADOS DE HARINA DE TRIGO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000610, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, ocho de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05119 - M. 0587011 - Valor C\$ 515.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO, ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN.

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; MERMELADAS, HUEVOS, JALEAS, LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO YOGURES Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE, SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; LECHE DE SOJA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOJA; PRODUCTOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A PARTIR DE LECHE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; CREMAS BLANQUEADORAS DE ORIGEN NO LÁCTEO.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE TÉ; CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, CONFITERIA, GOLOSINAS, BOMBONES, CARAMELOS, GOMAS DE MASCAR, AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTAS HELADAS, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS; MIEL Y SUCEDÁNEOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES EN FORMA DE BARRA; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A

PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; SALSAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUA NATURAL SINGAS, AGUA NATURAL CON GAS, AGUA GASIFICADA, AGUA TRATADA, AGUA DE MANANTIAL AGUA MINERAL, AGUA AROMATIZADA, BEBIDAS CON SABOR A FRUTA, ZUMOS DE FRUTAS, NÉCTARES, GASEOSAS, SODAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-01362, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05120 - M. 0575449 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INTERMODA, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEPE BASELIN JEANS REVOLUTION

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001165, diez de Abril, del año dos mil tres. Managua, once de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05121 - M. 0575670 - Valor C\$ 85.00

EXTREME

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PRODUCTOS ESTABILIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICEX-C

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001449, catorce de Mayo, del año dos mil tres. Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05122 - M. 0575669 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PRODUCTOS ESTABILIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICEX-D

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001448, catorce de Mayo, del año dos mil tres. Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05123 - M. 0575668 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001447, catorce de Mayo, del año dos mil tres. Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05124 - M. 0575671 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PRODUCTOS ESTABILIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRA-RICEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001450, catorce de Mayo, del año dos mil tres. Managua, quince de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05125 - M. 0581805 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS FEMENINOS, INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, PROTECTORES PARA CALZONES, ABSORBENTES INTERNOS Y ALMOHADILLAS INTERLABIALES PARA PROTECCIÓN FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001406, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05126 - M. 0581804 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS FEMENINOS, INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, PROTECTORES PARA CALZONES, ABSORBENTES INTERNOS Y ALMOHADILLAS INTERLABIALES PARA PROTECCIÓN FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001405, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05127 - M. 0581803 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS FEMENINOS, INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, PROTECTORES PARA CALZONES, ABSORBENTES INTERNOS Y ALMOHADILLAS INTERLABIALES PARA PROTECCIÓN FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001404, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Managua, nueve de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05128 - M. 0581814 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS FEMENINOS, INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, PROTECTORES PARA CALZONES, ABSORBENTES INTERNOS Y ALMOHADILLAS INTERLABIALES PARA PROTECCIÓN FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001278, veinticinco de Abril, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05129 - M. 0581815 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Lan Chile S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

POSITIVE FS

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES,

SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001331, treinta de Abril, del año dos mil tres. Managua, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05130 - M. 0581807 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICKMIEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; MEDICINAS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS Y PLANTAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES MEDICINALES USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE RESFRIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001342, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05131 - M. 0581808 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BellSouth Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BellSouth Centro de Conexiones

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS TALES COMO TELÉFONOS CELULARES PREPAGADOS Y POSPAGADOS Y OTROS PRODUCTOS TALES COMO ARTICULOS DE OFICINA, ESCUELA Y COMPUTADORAS.

Clase: 38

SERVICIOS PARA HACER LLAMADAS TELEFÓNICAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES USANDO COMO MEDICION UN SISTEMA PARA COBRAR POR LLAMADA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PLANES DE SERVICIOS DE TELÉFONOS, SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA INALÁMBRICA FIJA; SERVICIOS DE CONEXIONES, SERVICIOS PARA HACER CONEXIONES CON OTRO; Y/O HACER LLAMADAS TELEFÓNICAS A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, SERVICIOS DE COMPRA POR TELÉFONO PARA ESTAR CONECTADO, Y UN ANFITRION DE SERVICIOS DE AYUDA PARA PERMANECER CONECTADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001343, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Managua, seis de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05132 - M. 0581809 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSERVAS GARAVILLA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISABEL

Para proteger:

Clase: 29

CONSERVAS DE PESCADO Y SALAZONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001371, seis de Mayo, del año dos mil tres. Managua, siete de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05133 - M. 0581810 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIVITA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, ESPECÍFICAMENTE UN PRODUCTO NUTRITIVO LISTO PARA PREPARARSE CON

AGUA O LECHE; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase 32:

CERVEZAS, AGUAS GASEOSAS Y MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001389, siete de Mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05134 - M. 0562800 - Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DISTRIBUIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGGI

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, HARINAS, PAN, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000770, catorce de Marzo, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05135 - M. 0562799 - Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de BLACK ANGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CHAR BROIL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOTELERIA, RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA, FRANQUICIAS DE RESTAURANTES, SERVICIO DE ATENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CENTROS TURISTICOS.

Fecha de Primero Uso: cuatro de Noviembre, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000753, trece de Marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05136 - M. 0587015 - Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de GRUPO ORCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. MOP

Para proteger:

Clase: 22

ESENCIALMENTE LAS MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO COMO LAS MECHAS DE LAMPAZO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001302, veintiocho de Abril, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 05166 - M. 549493 - Valor C\$ 130.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que la Lic. María Regina Cordua Cardenal, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios privado en la modalidad Preescolar Formal y Primaria Regular en (Turno Diurno) que lleva el nombre Centro Educativo "TRINITY CHRISTIAN SCHOOL",

ubicado en el camino viejo a Santo Domingo, frente al El Mirador del Complejo Residencial Lomas D' Notre Dame II Etapa, Distrito No. 5 Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y política educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo **"TRINITY CHRISTIAN SCHOOL"**, ubicado en el camino viejo a Santo Domingo frente al El Mirador del Complejo Residencial Lomas D' Notre Dame II Etapa, Distrito No. 5 Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de Preescolar Formal y Primaria Regular en el turno diurno.

TERCERO: El Centro Educativo **TRINITY CHRISTIAN SCHOOL**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismo.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos. Licda. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 05165 - M. 765099 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en

disposiciones de la Ley 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROQUÍMICOS DAF DE COSTA RICA**, a través de su Representante: **AGROCOSTA S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE**, Principio Activo: **NITRÓGENO-FOSFORO-POTASIO-ELEMENTOS MENORES**, Nombre Comercial: **GREEN LEAF 9-9-7**, Origen: **Costa Rica**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 07 de Mayo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 05174 - M. 942464 - Valor C\$ 175.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR EDUARDO ESPINOZA LARA**, en su calidad de **Ex – Gerente (a.i) de la Sucursal de Ciudad Sandino del Banco de Crédito Popular**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que íntegra y literalmente dice:

"Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril de dos mil tres.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que en Sesión Ordinaria Número Doscientos Setenta y Nueve (279) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero de dos mil tres, se aprobó el Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio de dos mil dos código número **ARP-05-004-03**, habiéndose emitido por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y la Resolución Administrativa de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de febrero de dos mil tres, de referencia **RIA-029-03**, que tuvo como fundamento la referida Auditoría Especial practicada en el **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P)**, sobre la revisión de cuarenta (40) expedientes de créditos en cobro judicial al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los que se advierte un error material en el numeral nueve (9) de la página veintiuno (21) del indicado Informe de Auditoría y en el Resuelve TERCERO de la página ocho de la Resolución Administrativa de la referencia, consistente en que se determinó Responsabilidad Administrativa y además se ordenó la emisión de Pliego de Glosas o reparos económicos a cargo de la Licenciada **MARA BARILLAS LÓPEZ**, hasta

por la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 9,919.29)**, en su calidad de Ex-Jefa de Recuperaciones del Banco auditado, no correspondiendo de acuerdo con lo registrado en los soportes de auditoría, tales responsabilidades al cargo desempeñado efectivamente por la Licenciada **MARA BARILLAS LÓPEZ**.- Asimismo, se advierte incorrección tanto en el precitado Informe de Auditoría como en la respectiva Resolución Administrativa, en el segundo apellido y cargo desempeñado por la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ FONSECA**, cuyo segundo apellido correcto es **Castellón** y no **Fonseca**, y el cargo desempeñado por ella en la época de la auditoría fue de Vice-Gerente de Crédito y no de Gerente de Crédito de la Sucursal Centro Comercial Managua, según lo precisado por ella misma al momento de la notificación de la resolución, pues no contestó los hallazgos preliminares de auditoría, ni tampoco aclaró la inconsistencia en cuanto a su apellido y cargo cuando se le informó sobre el inicio de la auditoría.- En consecuencia, y de conformidad con el arto. 449 Pr. se rectifica de oficio el Informe de Auditoría identificado con Código Número **ARP-05-004-03** y la Resolución de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de febrero de dos mil tres, en cuanto a dejar sin efecto la Responsabilidad Administrativa y la emisión del Pliego de Glosas a cargo de la Licenciada **MARA BARILLAS LÓPEZ**, indicadas en el Informe de Auditoría y el Resuelve **TERCERO** de la Resolución de que se han hecho méritos, así como el segundo apellido y cargo de la señora **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ**, debiendo leerse en todo el cuerpo del Informe de Auditoría y de la Resolución en mención, **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ CASTELLÓN**, Ex-Vice Gerente de Crédito de la Sucursal Centro Comercial Managua, que son los apellidos y cargo correcto de la referida ex-funcionaria.- Por consiguiente, procédase de oficio a su inmediata corrección, según Acuerdo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Doscientos Ochenta y Siete (287) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- **CÓPIESE y NOTIFÍQUESE**.-

Firmas Ilegibles de los Señores: Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice - Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Luis Ángel Montenegro E., Miembro Propietario del Consejo Superior.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil tres.- Firmas, **NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05137 - M. 549419 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 139, Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAVID PASTOR PAIZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 05138 - M. 169921 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1001, Página 156, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OCTAVIO JOSE MARTINEZ MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05139 - M. 549467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta, Asiento Doscientos seis, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ALDO JAVIER ZEPEDA GALO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil dos.- (f) Presidente - Rector, Alvaro Banchs.- (F) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (F) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, diecisiete de Diciembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 05140 - M. 598700 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 197, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados Post-Grado en Gerencia para ONG, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN ACEVEDO SILVA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **POSTGRADO EN GERENCIA PARA ONG**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05141 - M. 598698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 02, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05142 - M. 598701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 03, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FANOR ANTONIO OSEGUEA DOMINGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05143 - M. 170184 - Valor C\$ 85.00

Reg. 05145 - M. 322372 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 125, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIBEL DE LOS ANGELES ESCOBAR JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 05144 - M. 942463 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

CLAUDIA CECILIA GONZALEZ GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO CASTILLO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05146 - M. 942461 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

NORMA DEL SOCORRO GUTIERREZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05147 - M. 778938 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 762, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JUANA IRENIA URRUTIA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05148 - M. 0736598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELBA PASCUALA GARCIA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05149 - M. 0736599 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RIVAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05150 - M. 549475 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 387, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARGINE RUIZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05151 - M. 312622 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 285, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO PAREDES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 05173 - M. 0589196 - Valor C\$ 215.00

CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA S,A
BALANCE GENERAL CONDENSADO
(En Miles de Córdoba)

DICIEMBRE 31, 2002

ACTIVO TOTAL		317,596.46
I DISPONIBILIDADES		72,018.44
MONEDA NACIONAL		
CAJA	840.64	16,242.66
DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	3,672.37	
DOCUMENTOS AL COBRO	0.00	
OTROS	11,729.66	
MONEDA EXTRANJERA		55,775.78
CAJA	838.04	
DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	23,276.82	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	22,713.79	
OTROS	8,947.14	
II INVERSIONES TEMPORALES		4,955.57
III INVERSIONES PERMANENTES		0.00
IV CARTERA DE CREDITO NETA		223,574.85
CARTERA DE CREDITO BRUTA		221,222.35
CREDITOS CORRIENTES	220,620.59	
CREDITOS VENCIDOS	601.76	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR SOBRE CARTERA	4,772.68	
PROVISIÓN PARA CARTERA DE CREDITOS	-2,420.18	
V OTRAS CUENTAS POR COBRAR		1,674.79
VI BIENES DE USO		7,466.86
VII OTROS ACTIVOS		7,905.94
PASIVO TOTAL		284,079.59
I DEPOSITOS		165,576.59
MONEDA NACIONAL		22,541.04
DEPÓSITOS A LA VISTA	0.00	
DEPÓSITOS DE AHORRO	6,782.41	
DEPÓSITOS A PLAZO	15,758.63	
OTROS DEPOSITOS	0.00	
MONEDA EXTRANJERA		143,035.55
DEPÓSITOS A LA VISTA	0.00	
DEPÓSITOS DE AHORRO	52,028.74	
DEPÓSITOS A PLAZO	91,006.81	
OTROS DEPOSITOS	0.00	
II OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		2,436.14
III OTRAS OBLIGACIONES CON INST. FINANC. Y OTROS		104,270.43
PRÉSTAMOS DEL F.N.I	20,734.92	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	83,535.50	
OTROS	0.00	
IV OBLIGACIONES CON EL B.C.N		0.00
V OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		10,448.62
VI OTROS PASIVOS		1,347.82
VII OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL		0.00
PATRIMONIO		33,516.87
I CAPITAL SOCIAL		83,231.00
II APORTACIONES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES		21,157.96
III AJUSTES AL PATRIMONIO		0.00
IV RESERVAS PATRIMONIALES		1,870.43
V RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES		-79,637.49
VI RESULTADO DEL PERÍODO		6,894.96
I CUENTAS CONTINGENTES		10,508.98
II CUENTAS DE ORDEN		731,291.48

CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA S.A.
ESTADO DE RESULTADO CONDENSADO
(EN MILES DE CORDOBAS)

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE , 2002

I	INGRESOS FINANCIEROS		85,700.92
	POR DISPONIBILIDADES	641.91	
	POR INVERSIONES	429.85	
	POR CRÉDITOS	84,224.41	
	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	404.75	
II	GASTOS FINANCIEROS		23,625.90
	INTERESES POR DEPÓSITOS	17,255.52	
	POR DEPÓSITOS DE AHORRO	4,146.16	
	POR DEPÓSITOS A PLAZOS	13,109.36	
	INTERESES POR OTROS DEPÓSITOS	-	
	POR OTRAS OBLIG. Y FINANC C/ INST. FINANCIERAS	6,043.46	
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DE LA FNI	1,533.25	
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR	4,263.57	
	OTROS CARGOS	246.65	
	POR OBLIGACIONES CON EL BCN	0.00	
	POR OBLIG. SUBORDADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL	0.00	
	OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	326.92	
	RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTE MONETARIO		62,075.02
III	INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		15,836.81
IV	GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS		14,763.15
	RESULTADO FINANCIERO BRUTO		63,148.68
V	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		4,201.87
VI	GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANCIEROS		13,883.01
	RESULTADO FINANCIERO NETO		53,467.54
VII	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		6,502.06
	COMISIONES POR SERVICIOS	151.58	
	OTROS INGRESOS OPERATIVOS	6,350.48	
VIII	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		5,184.47
	COMISIONES POR SERVICIOS	221.98	
	OTROS GASTOS OPERATIVOS	4,962.49	
	RESULTADO OPERATIVO BRUTO		54,785.13
IX	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		45,657.14
	RESULTADO OPERATIVO ANTES DE I/R Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		9,127.99
X	CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		2,233.03
XI	GASTOS POR I.R.		-
	RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE I.R. Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		6,894.96
XII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		-
XIII	GASTOS EXTRAORDINARIOS		-
	RESULTADO NETO DEL PERÍODO		6,894.96